



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: YENNIFER LORENA RICO LEIVA
Radicado: 187564089001 2021-00022-00 F.-131 T. XIII

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 116

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efectos de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **Yennifer Lorena Rico Leiva**, identificada con la **C.C. No 1.117.812.733**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y Certificados de Depósitos a Término (CDT) en donde figure como titular en las siguientes entidades Bancarias de Florencia Caquetá: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO de OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOMEVA, COOPERATIVA COASMEDAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y COOPERATIVA UTRAHUILCA y consignarlos en la cuenta No. **187562042001** de Depósitos Judiciales, de este Despacho Judicial a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8, limitando la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000,000,00).

SEGUNDO: Ofíciase al gerente de estas entidades bancarias en los términos del numeral 10 del artículo 593 y 599 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Firmado Por:

	JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO CAQUETÁ ESTADO VIRTUAL N° <u>043</u> El día de hoy, 29 de julio de 2021, notifico el anterior auto por estado DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales
---	---

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

489611cf51a2f93f72638864831541fa27673308218f5f0cce160cf6a9bebbb0

Documento generado en 28/07/2021 05:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>